


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Lucía Golcher		
Fecha/hora gestión	23/06/2022 08:16	Fecha/hora resolución	23/06/2022 11:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000183
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022LN-000017-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Adquisición de Cajeros Automáticos, por demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000000374	10/06/2022 20:00	MARIA ANTONIETA ALVAREZ REYES	SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002022000000372	10/06/2022 17:23	Jeannette Hernandez	TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002022000000371	10/06/2022 17:20	Jeannette Hernandez	TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previos

4. *Resultando

I. Que el diez de junio de dos mil veintidós, las empresas Sistemas Analíticos S.A. y Tecnasa Costa Rica S.A. presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública 2022LN-000017-0015700001 promovida por el Banco de Costa Rica.-----

II. Que mediante auto de las once horas cuarenta y siete minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA****Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes**

I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.-----

II. Siendo que el objetante presentó su recurso en un unico documento y dada la complejidad del caso, estima este órgano contralor que, a efectos de no afectar la integralidad de la resolución, se procederá en el apartado de "Argumentación de la CGR", a establecer las argumentaciones de las partes y al criterio de la Contraloría General. Se advierte que, en el caso, tenemos que la empresa presentó su recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 37, 66inciso f), 68 y Transitorio III del Reglamento para la utilización del sistema integrado de

compras públicas "SICOP"(Decreto Ejecutivo No. 41438-H del 12 de octubre de 2018); toda vez que según la publicación realizada por el Ministerio de Hacienda mediante La Gaceta No. 18 del 28 de enero de 2022 se avisó a los interesados que a partir del 1 de marzo de 2022 se ponía en funcionamiento el módulo del SICOP para interponer recursos ante la Contraloría General de la República. Al respecto, se indicó en lo que interesa: "A partir del 01 de marzo del 2022, (sic) pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, apartir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital." Como puede verse, la Contraloría General en aplicación de la normativa precitada, ya se encuentra tramitando los recursos de objeción al cartel bajo su competencia (licitación pública) en el módulo respectivo, para lo cual se hace necesario utilizar los formularios electrónicos definidos para ello según dispone el artículo 68 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP". Estos formularios no resultan un simple formalismo para acceder a la garantía de impugnación, sino que responden a principios propios de acceso a los expedientes administrativos bajo consideraciones de estándares de datos abiertos para la utilización de la información y la generación de datos de esta materia. Esto implica que el formulario en formato XML bajo el que se interpone un recurso o se responde también la audiencia especial conferida a la Administración; requiere la mayor diligencia de la respectiva parte en su elaboración y llenado (objete y Administración), puesto que la información que se incorpore como adjunto afecta la usabilidad de la información y la lectura de datos abiertos en la contratación pública. De esa forma, completar el formulario de manera adecuada permite coadyuvar a las mejores prácticas de transparencia y acceso a la información, atendiendo el deber dispuesto por el numeral reglamentario mencionado, de tal forma que resulta sustantivo que todas las partes involucradas cumplan las regulaciones para que el almacenamiento de la información permita el mejor análisis de la data generada en materia de impugnación. En el caso, la parte recurrente se restringe a incorporar su recurso en una única casilla de condiciones invariables, para luego adjuntar el recurso en un documento en formato de documento portátil (pdf por sus siglas en inglés), lo cual no permite aprovechar las posibilidades del sistema, que de haberse seguido el almacenamiento de la información bajo el formulario sí permitiría, afectando con ello la rendición de cuentas y la finalidad perseguida. De igual manera, si los adjuntos se ubican en otros apartados como los reservados a documentos confidenciales, se corre el riesgo de que no puedan ser revisados por la Administración al momento de atender la audiencia, lo que afectaría al propio recurrente, pues sus pretensiones no serían debidamente analizadas, lo que podría significar hasta otra ronda de impugnaciones de un aspecto que la Administración pudo aceptar y modificar en el pliego. Ciertamente el uso de la tecnología en materia de impugnación es novedoso, pero no por ello se requiere menos diligencia, sino por el contrario, demanda un mayor compromiso de todos los actores en el ejercicio de las garantías de impugnación, acceso a la información y transparencia en el sistema de contratación pública. Es por ello, que bajo las regulaciones del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo No. 41438-H del 12 de octubre de 2018), se insta a todas las partes a completar adecuadamente los formularios, para lo cual se recomienda la lectura integral de los manuales correspondientes, que tiene para ello disponible el Ministerio de Hacienda o la Contraloría General en la siguiente dirección: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/ca/manuales-videosproveedores-proyecto-SICOP.zip>; de igual forma, se recuerda que existe la opción de recurrir a las mesas de ayuda que para ello tiene disponible RACSA como operador del sistema en coordinación con el Ministerio de Hacienda.---

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Sistema operativo. Indica la objete, que según el cartel el sistema operativo debe ser bajo la arquitectura de Windows 10 Pro for Embedded System, sin embargo considera que el mismo limita la participación de una de las empresas más grandes en fabricación de cajeros automáticos como lo es la marca NCR que representa. Señala que se echa de menos un análisis de la Administración de las razones por las cuales pide un sistema operativo en una versión tan específica, si existen en Windows 10 al menos otra versión que cumple con lo requerido para la perfecta operación de un cajero. Agrega que ello pone en riesgo su participación debido a que los cajeros NCR utilizan el sistema de Windows 10 pero la versión IOT Enterprise 64-bit LTSC, que es para todos los efectos la versión que provee Microsoft y que es la recomendada para cajeros automáticos. Para lo anterior, adjunta carta del fabricante. Menciona que no existe una diferencia esencial entre ambas versiones de Windows, por lo que solicita que se modifique el requerimiento y se indique *"El Sistema Operativo del cajero automático debe de ser bajo la arquitectura de Windows 10 Pro for Embedded System del proveedor Microsoft™ o similar. Además, debe de entregar la última versión con sus últimas actualizaciones."* La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que no tiene inconveniente en aceptar lo señalado por la objete, por lo que variará la cláusula del cartel a efectos que se indique *"El Sistema Operativo del cajero automático debe de ser bajo la arquitectura de Windows 10 Pro for Embedded System del proveedor Microsoft™ o similar."* **Criterio de la División:** en relación con este tema visto el allanamiento de la Administración, se **declara con lugar**, el recurso siendo de entera responsabilidad del Banco las razones que consideró a efectos de proceder a la modificación. Asimismo deberá de darle la debida publicación a la respectiva modificación cartelería. **2) Unidad de CD-RW Quemador.** Manifiesta la objete que la tecnología del CD para grabar está obsoleta, pero además limita la participación de los cajeros NCR que representa Sistemas Analíticos, pues estos cuentan con una unidad de DVD-RW. Indica que la unidad de DVD otorga exactamente los mismos beneficios de instalación y extracción de software, pero con una capacidad mayor, lo que permite un beneficio adicional para la Administración, pues el DVD tiene mucha más capacidad que el CD. De esta forma solicita que se modifique el cartel para que se lea: *"Debe de contar al menos una unidad de CD-RW Quemador, DVD-RW Quemador o similar, que permita para la instalación de software y extracción de archivos"*. La Administración señala que modificará la cláusula en cuestión para que se lea *"Debe de contar al menos una unidad de DVD-RW Quemador que permita para la instalación de software y extracción de archivos."* **Criterio de la División:** en relación con este punto, la Administración al atender la audiencia acepta modificar la cláusula cartelería, para que el requisito sea contar con unidad de DVD-RW Quemador. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** este punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró a efectos de la modificación cartelería. Aspecto sobre el que deberá dar la debida publicidad. **3) Responsabilidades del oferente.** Señala la objete que se está solicitando que el oferente incluya dentro de su oferta el desarrollo y/o modificaciones que se deben hacer directamente en el servidor central de la aplicación de cajeros automáticos. Sin embargo, sostiene que hay un consorcio adjudicatario de la Licitación 2018LN000001-01, quien tiene a su cargo, el cuidado, manejo, operatividad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad del servidor central. Menciona que ello podría obligar al oferente a tener un acuerdo con la empresa que actualmente tiene el contrato con el Banco, aspecto que impide a su representada y a cualquier otra empresa participar. Agrega que se debería iniciar por hacer una negociación para establecer el costo de este contrato, mismo que habría que trasladarlo a la Administración, lo cual ya implica de por sí un doble gasto y un mal manejo de los fondos públicos, pues el Banco estaría pagando 2 veces por el mismo servicio. Sostiene que esta condición afecta de forma total la distribución de riesgos del contratista, obligando a los oferentes a entrar en un contrato desequilibrado y en contra del principio de equilibrio de intereses. Expone que se están imponiendo obligaciones al contratista que son de imposible determinación en este momento de la ejecución. Por lo

anterior, solicita que se modifique el cartel y sea lea: "La oferta debe incluir todo lo que sea necesario para que los cajeros automáticos entren en operación, sin ningún costo adicional para el Banco (esto aplica para los aspectos de software y de hardware, licencias, modificaciones en el cajero automático)." La Administración indica que se acepta lo señalado por la objetante, por lo que modificará la cláusula para que se lea "La oferta debe incluir todo lo que sea necesario para que los cajeros automáticos entren en operación, sin ningún costo adicional para el Banco (esto aplica para los aspectos de software y de hardware, licencias, Integración con el Host y modificaciones en el cajero automático)." **Criterio de la División:** vista la respuesta de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, siendo de entera responsabilidad de la entidad licitante las razones que motivan la modificación. Deberá efectuar la publicidad correspondiente. En cuanto a la referencia que hace la Administración sobre la integración con el host, modificación que es de oficio por parte de la entidad bancaria, se omite pronunciamiento al no tratarse de un aspecto objetado. Proceda la Administración a modificar el cartel y brindar la publicidad respectiva. **4) Último modelo liberado.** Indica la objetante que el cartel establece que las mejoras no darán lugar a cobros adicionales por parte del contratista. Señala que dicha condición implica una imposibilidad a los contratistas desde dos aspectos. Indica que es materialmente imposible prever las próximas versiones de los cajeros y su nuevo costo, con lo que bajo esta premisa del cartel, resulta imposible presentar una oferta en respeto del equilibrio financiero. En segundo lugar, implica un beneficio ilícito y enriquecimiento sin justa causa para la Administración, pues estaría obteniendo un cajero por un mayor valor, a costa del oferente, sin pagar el correspondiente precio. Agrega que conforme con el numeral 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) se indica que el recibo de objetos actualizados supone que no se incrementa el precio adjudicado. Estima que en esta cláusula se estaría obligando al contratista a asumir un riesgo totalmente incierto, indeterminado, fuera de su control y previsión. De esta solicita se modifique la cláusula para que se indique: "(...) Se debe de aportar las certificaciones para cada cajero automático de parte del fabricante; estas unidades deben constituir una mejora para la Administración, frente a sus necesidades; siempre y cuando estas mejoras no den lugar a cobros adicionales por parte del contratista." La Administración señala que el presente procedimiento es una compra por demanda, justamente porque el sustituir ATM's conlleva un importante despliegue operativo que involucra entre otras cosas, ajustes en las obras civiles entre otras. Y en pro del resguardo de los fondos públicos es que no puede propiciar la compra de unidades que vayan a estar embodegados perdiendo sus garantías y exponiéndose a daños por falta de uso. Al solicitar una remesa adicional ya sea entre los años 2, 3 o 4, los cajeros deben de cumplir con la regla de no sobrepasar los 9 meses de fabricado (cláusula variada en el cartel), y si esto representa una mejora tecnológica, la misma debe de ser evaluada de manera previa por las partes, sin que esto considere un cambio de condiciones originales, dentro de las cuales el precio es uno de ellos. El precio no puede variar pero sí se debe de validar el tema de la mejora tecnológica, por soporte de sistemas e integridad de la unidad. **Criterio de la División:** la Administración al atender la audiencia especial señala que modificará los meses relacionados con la fabricación, el cual pasará de 6 a 9 meses. No obstante, la Administración no se refirió en forma expresa al cuestionamiento de la firma objetante relacionado a que las mejoras no pueden dar lugar a cobros adicionales. Lo anterior porque si bien señaló que la mejora debe ser valorada previamente y que no puede variarse el precio, tal redacción cartelaria no refleja dicha intención. De conformidad con el numeral 205 del RLCA la entrega de bienes en mejores condiciones y actualizados supone una serie de reglas, entre ellas que no se incrementa el precio adjudicado. En ese sentido y tal y como lo dijo la Administración la posibilidad de mejora debe ser analizada previamente a efectos de respetar los supuestos señalados en dicho artículo. No obstante tal situación no se encuentra reflejada en la redacción cartelaria, toda vez que parte de que la mejora se dará. Así las cosas, se declara **con lugar** este punto a efectos que la Administración establezca de forma clara, y según lo indicado en su respuesta, y en relación con el artículo 205 del RLCA, cómo operará la mejora, la cual entre otras cosas debe valorar si con esta se incrementará el precio, aspecto que deberá en todo caso ajustarse a la referida regulación reglamentaria. De esta forma se deberá modificar el cartel y darle la debida publicidad. **5) Multas.** Señala la objetante que el cartel en su documento denominado 240522-20-KD incluye una tabla a en la que coloca una puntuación, pero dicha tabla y puntuación no tiene absolutamente ninguna justificación. Considera que se da un incumplimiento al análisis de las variables de repercusiones y monto del contrato, así como una debida justificación del por qué es importante la repercusión analizada y la ponderación de su peso. Menciona que no basta con llenar un formulario e incluir el peso que una persona de forma subjetiva valora, sino que debe existir un análisis. De esta forma solicita que la multa por atraso en la entrega, sea específicamente al monto del cajero en cuestión, para lo cual, también es necesario que se modifique el cartel y se establezca un desglose entre el monto del cajero y el monto del mantenimiento. Agrega que el cartel también establece una multa para los mantenimientos preventivos, consultivos y correctivos posterior al vencimiento de la garantía de buen funcionamiento en que se cobrará \$100 por cada hora de atraso, de cada solicitud de mantenimiento. Indica que esta multa presenta un grave incumplimiento pues no establece sobre qué base se calculará el 25% máximo de multa a cobrar. Además que esta multa se refiere a los mantenimientos preventivos, sin embargo, al momento de cotizar no se hace un desglose entre el valor del cajero y mantenimiento por 24 meses. Señala que conforme con el artículo 47 del RLCA se pueden establecer incumplimientos parciales y por líneas. Advierte que el imponer una multa sobre la totalidad del contrato, resulta desproporcionado debido a que se estaría incluyendo como multa por el servicio de mantenimiento, el costo del equipo ya entregado en tiempo. Expone que esto implica una absoluta desproporcionalidad del cobro, lo que hace la cláusula leonina y confiscatoria. Solicita que se modifique el cartel para que la multa por mantenimiento preventivo, sea específicamente al monto del mantenimiento del cajero en cuestión, para lo cual, también es necesario que se modifique el cartel y se establezca un desglose entre el monto del cajero y el monto del mantenimiento. La Administración manifiesta que actualmente se encuentra administrando un alto porcentaje de riesgo tecnológico en su canal de cajeros automáticos ocasionados por un rezago de actualizaciones de los componentes que integran la imagen de software de los ATM's. Menciona que en los cuadros se trata de valorizar los criterios de criticidad con que se analiza un posible incumplimiento en el plazo de entrega de los equipos y su impacto en el riesgo tecnológico administrado. La importancia de la cláusula penal, para este procedimiento es de categoría alta, en razón de que un posible incumplimiento puede ocasionar golpes de un posible ciberataque. Además de lo indicado recalca que se ha considerado aumentar el plazo de entrega de los equipos, lo que obliga a seguir ejecutando los protocolos de prevención y el acto de disminuir los porcentajes de la cláusula penal, más bien aumenta la posibilidad de mantener el riesgo y por ende mantiene en una condición de vulnerabilidad, en un canal que es sensible al servicio y que es altamente concurrido. A pesar de lo anterior, la Administración indica estar anuente a rebajar en un 5% el porcentaje a aplicar y se aclara que el mismo se aplicaría a la remesa solicitada, la misma se considerará completa, cuando hayan sido instalados la totalidad de los ATM's solicitados. En cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo indica que el cartel estableció cómo se proyectó el monto definido. El monto se estableció de acuerdo a la cantidad promedio de transacciones que se dejarían de procesar por medio del ATM y que requiera hacer un avance en ventanilla asumiendo el costo para estas: Q de transacciones que se dejan de realizar en promedio en cada ATM 188, Costo de avance de efectivo en ventanilla \$0.53, Total: 188*0.53: \$99.64, De allí que sí se estableció con criterio. **Criterio de la División:** el cuestionamiento de la objetante se presenta en dos escenarios. El primero es respecto del porcentaje de la multa por atraso y el segundo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo. En torno al primero de ellos, señala que no existe una adecuada fundamentación y no se analizan las variables del contrato. Ahora, dentro de los documentos del cartel se incluye "Instrucciones para el uso de la guía de especificaciones técnicas", según el cual la contratación está relacionada con un proceso crítico para el Banco. Respecto de la cláusula penal señala que se aplicará el 8% por cada día natural de atraso, en la factura donde se estén cobrando los equipos solicitados, toda vez que según el cuadro que se adjunta en dicho documento la importancia de la cláusula penal es alta. No obstante, en este punto lleva razón la objetante en tanto dicha calificación no se encuentra fundamentada por la Administración, toda vez que únicamente se otorga un puntaje sin conocer el por qué del mismo, aunque la objetante a su vez no establece cuánto debería ser el porcentaje que debería imperar. Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial señala que la entidad se encuentra administrando un porcentaje de riesgo tecnológico en su canal de cajeros automáticos, y en dicho cuadro se refleja la criticidad con que se analiza un posible incumplimiento en la entrega de equipos. Sumado a ello se indica que un posible incumplimiento puede ocasionar

golpes de un ciberataque. Al respecto y si bien se entiende que existe un cuadro para analizar la criticidad del incumplimiento en el caso particular, el banco se ha limitado a indicar puntajes, sin que se analice para el caso el por qué de cada uno de ellos, es decir sin que se haya documentado el análisis que llevó a cabo para concluir que en ese supuesto se trata de una criticidad alta y que conlleva ese determinado porcentaje. Aunado a eso, se echa de menos el fundamento que respalde la afirmación de que el eventual atraso puede generar ciberataques. Llama la atención que la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que rebajará el porcentaje del 8% a un 5%, respecto del cual tampoco efectúa análisis alguno. Y es que según el cuadro establecido en el documento "Instrucciones para el uso de la guía de especificaciones técnicas", el 5% responde a una importancia de la cláusula penal como media y no alta como se estableció, lo cual refleja la ausencia de un debido análisis en el establecimiento de la cláusula penal, pues al atender la audiencia insiste en que se trata de un aspecto de alta relevancia. Así las cosas, y de lo que viene dicho entonces se declara **parcialmente con lugar** el recurso a efectos que la Administración incorpore en el expediente, la debida fundamentación del porcentaje establecido, así como la relación del incumplimiento con los ciberataques que indica. Aunado a ellos, deberá justificar por qué la multa debe aplicarse a la totalidad de la remesa solicitada y no de cada cajero. Ahora en cuanto a la cláusula relacionada con el mantenimiento preventivo, consultivo y correctivo, el cuestionamiento de la objetante se refiere a que no se establece sobre qué base se calculará el 25% de la multa a cobrar, así como que al momento de cotizar no se hace desglose entre el valor del cajero y mantenimiento por 24 meses. Y refiere además que sea sobre el cajero en cuestión. No obstante, respecto de estos cuestionamientos propiamente dichos, la Administración no se refirió al atender la audiencia especial, razón por la cual se **declara con lugar** a efectos que la Administración justifique cada uno de dichos cuestionamientos y en caso de no tener la fundamentación debida, efectuar la modificación correspondiente. **6) Forma de pago.** Menciona la objetante que el pago se dará una vez concluido con el plan de pruebas y con su instalación a plena satisfacción. Sin embargo menciona que el cartel no establece un plazo para que se realice dicha instalación. Indica que resulta necesario establecer un plazo máximo de instalación, frente al cual, de no darse la Administración debería proceder a cancelar la factura correspondiente. Solicita modificar el cartel de una forma que el contratista tenga seguridad del plazo máximo en el que el pago que se le va a realizar de la siguiente forma: "Será en colones, se cancelará la totalidad de acuerdo con cada entrega solicitada por el Banco, una vez que se haya concluido con el plan de pruebas, con la instalación a plena satisfacción de al menos una unidad de cada uno de los modelos adjudicados en cada ítem o bien le proponemos al Banco emitir una factura por el 50% al momento de la entrega y el otro 50% una vez establecido el procedimiento anterior el cual deberá iniciarse en un periodo no mayor a 7 días una vez recibido los cajeros en los almacenes del Banco". La Administración señala que se allana y modificará el cartel para que se lea "Será en colones, se cancelará la totalidad de acuerdo con cada entrega solicitada por el Banco, una vez que se haya concluido con el plan de pruebas, con la instalación a plena satisfacción de al menos una unidad de cada uno de los modelos adjudicados en cada ítem. No se deberá de superar los 60 días naturales, en cuyo caso, se procederá con la cancelación de la factura. Debe entenderse por instalado a plena satisfacción del Banco, que los equipos con su software, hardware y todos los aditamentos adjudicados según la oferta se mantengan en producción y servicio al cliente por un mínimo de 15 días naturales, en servicio continuo, sin presentar problema alguno en su operación. El pago inicial, así como los posteriores, deben ser aprobados por la unidad de administración e inteligencia de ATM's, una vez que se hayan cumplido los requisitos de pruebas y entrega. El Banco de (sic) realizar el periodo de instalación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la conclusión del plan de pruebas (indicado en el punto anterior) sin ningún tipo de problema. El pago por cada solicitud de equipo entregado será efectuado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a los lineamientos de la plataforma SICOP. Si tiene cuenta corriente con este Banco, indicar la oficina de apertura, el número y nombre de la cuenta. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta, establecido por el Banco Central vigente el día de pago, siempre y cuando la factura sea entregada al Banco el primer lunes hábil siguiente a la entrega del producto. En caso de incumplimiento de este aspecto, se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del día que debió presentarse la factura para su trámite. Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa." **Criterio de la División:** la Administración al atender la audiencia especial señala que se allana al requerimiento por lo que procederá a modificar la cláusula cartelar. Vista dicha redacción se declara **parcialmente con lugar** el punto, por cuanto si bien no se acepta la pretensión de la recurrente en su integralidad, lo cierto es que la recurrente tampoco fundamenta por qué debería seguirse expresamente el texto de su propuesta. Es responsabilidad del Banco las razones que mediaron en su modificación y deberá darle la debida publicidad.

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Plazo de entrega - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Contrato de obra - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Contrato de obra - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Precio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**Garantías (participación, cumplimiento, colaterales) - Argumento de las partes**

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 800202200000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Garantías (participación, cumplimiento, colaterales) - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – plazo - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Recurso de objeción – plazo - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de servicios - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Contrato de servicios - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.1 - Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1. Recurso 8002022000000374 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal. Argumentación de la CGR

5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. Siendo que el objetante presentó su recurso en un unico documento y dada la complejidad del caso,

estima este órgano contralor que, a efectos de no afectar la integralidad de la resolución, se procederá en el apartado de "Argumentación de la CGR", a establecer las argumentaciones de las partes y al criterio de la Contraloría General. Se advierte que, en el caso, tenemos que la empresa presentó su recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 37, 66inciso f), 68 y Transitorio III del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP"(Decreto Ejecutivo No.

41438-H del 12 de octubre de 2018); toda vez que según la publicación realizada por el Ministerio de Hacienda mediante La Gaceta No. 18 del 28 de enero de 2022 se avisó a los interesados que a partir del 1 de marzo de 2022 se ponía en funcionamiento el módulo del SICOP para interponer recursos ante la Contraloría General de la República. Al respecto, se indicó en lo que interesa: "A partir del 01 de marzo del 2022, (sic) pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, a partir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital." Como puede verse, la Contraloría General en aplicación de la normativa precitada, ya se encuentra tramitando los recursos de objeción al cartel bajo su competencia (licitación pública) en el módulo respectivo, para lo cual se hace necesario utilizar los formularios electrónicos definidos para ello según dispone el artículo 68 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP". Estos formularios no resultan un simple formalismo para acceder a la garantía de impugnación, sino que responden a principios propios de acceso a los expedientes administrativos bajo consideraciones de estándares de datos abiertos para la utilización de la información y la generación de datos de esta materia. Esto implica que el formulario en formato XML bajo el que se interpone un recurso o se responde también la audiencia especial conferida a la Administración; requiere la mayor

diligencia de la respectiva parte en su elaboración y llenado (objetante y Administración), puesto que la información que se incorpore como adjunto afecta la usabilidad de la información y la lectura de datos abiertos en la contratación pública. De esa forma, completar el formulario de

manera adecuada permite coadyuvar a las mejores prácticas de transparencia y acceso a la información, atendiendo el deber dispuesto por el numeral reglamentario mencionado, de tal forma que resulta sustantivo que todas las partes involucradas cumplan las regulaciones para que el almacenamiento de la información permita el mejor análisis de la data generada en materia de impugnación. En el caso, la parte recurrente se restringe a incorporar su recurso en una única casilla de condiciones invariables, para luego adjuntar el recurso en un documento en formato de documento portátil (pdf por sus siglas en inglés), lo cual no permite aprovechar las posibilidades del sistema, que de haberse seguido el almacenamiento de la información bajo el formulario sí permitiría, afectando con ello la rendición de cuentas y la finalidad perseguida. De igual manera, si los adjuntos se ubican en otros apartados como los reservados a documentos confidenciales, se corre el riesgo de que no puedan ser revisados por la Administración al momento de atender la audiencia, lo que afectaría al propio recurrente, pues sus pretensiones no serían debidamente analizadas, lo que podría significar hasta otra ronda de impugnaciones de un aspecto que la Administración pudo aceptar y modificar en el pliego. Ciertamente el uso de la tecnología en materia de impugnación es novedoso, pero no por ello se requiere menos diligencia, sino por el contrario, demanda un mayor compromiso de todos los actores en el ejercicio de las garantías de impugnación, acceso a la información y transparencia en el sistema de contratación pública. Es por ello, que bajo las regulaciones del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo No. 41438-H del 12 de octubre de 2018), se insta a todas las partes a completar adecuadamente los formularios, para lo cual se recomienda la lectura integral de los manuales correspondientes, que tiene para ello disponible el Ministerio de Hacienda o la Contraloría General en la siguiente dirección: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/ca/manuales-videosproveedores-proyecto-SICOP.zip>; de igual forma, se recuerda que existe la opción de recurrir a las mesas de ayuda que para ello tiene disponible RACSA como operador del sistema en coordinación con el Ministerio de Hacienda.---

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Plazo de entrega de los ATM. Indica la obje tante que conforme con el cartel, el plazo de entrega no debe ser mayor a los 150 días naturales. Señala que sin embargo, se debe tomar en cuenta la crisis global en el transporte marítimo (crisis de los contenedores) producto de la pandemia del COVID-19, en que los mercados internacionales se han visto golpeados. Indica que ello ha sido reconocido por la Contraloría general en resoluciones como la R-DCA-00056-2022 del 17 de enero de 2022, así como la Ley 10162 la cual establece una suspensión y una modificación en relación con los valores de flete en razón del elevado costo del transporte marítimo que genera que los costos de transporte lleguen a ser más altos que la misma mercancía que está siendo importada. Menciona que ello no es ajeno y aporta carta de su socio comercial NCR Company en que explica que sólo la producción de los cajeros automáticos tarda 160 días naturales, debido a la escasez de chips y componentes; y que, en virtud de la mencionada crisis, el tiempo que tomaría el traslado de los productos terminados hasta Costa Rica podría llegar a tardar aproximadamente otros 160 días naturales. Así las cosas solicita que el plazo de entrega sea de al menos 220 días naturales. La Administración indica que modificará el cartel y ampliará el plazo de entrega a 210 días naturales, lo cual corresponde a un incremento del 14% en el plazo de entrega de los equipos. **Criterio de la División:** en relación con este punto, la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que modificará la cláusula cartelaria y establecerá un plazo de 210 días naturales. No obstante lo anterior, la entidad bancaria no motiva de frente a la prueba técnica aportada y la realidad, por qué la modificación será a 210 días naturales. De esta forma se declara **parcialmente con lugar**, debiendo la Administración incorporar en el expediente las razones técnicas que mediaron para extender el plazo a los 210 días naturales, de forma que quede acreditado con base en las argumentaciones de la recurrente y la prueba aportada los motivos en virtud de los cuales no resulta necesario ni razonable conceder hasta 220 días sino que basta con 210. En caso que tal plazo no se encuentre motivado deberá modificarlo al plazo que de acuerdo con los estudios y análisis respectivos pueda sostenerse como razonable. **2) Cláusula penal.** Indica la obje tante que en el documento "240522 20-KD_v12 Compra de ATMs 2022 (3)", en donde se adjunta una serie de tablas con parámetros preestablecidos donde se establecen grados que debe escoger la misma Administración de manera que se establezca el nivel de riesgo y repercusiones que un incumplimiento tendría en la contratación, y en el que se evidencia que se eligieron todos los factores altos determinando la cláusula penal en el porcentaje más alto posible. Menciona que la Administración se refiere a un acto administrativo previo - puesto que referencia a una página web de imposible acceso para los potenciales oferentes-, lo cierto es que este no es específico ni exclusivo a esta licitación pública; con lo cual no queda claro cuáles son los parámetros del Banco para establecer las multas y sanciones más elevadas posibles. Señala que se echa de menos el fundamento técnico. De esta forma debe ser eliminada del cartel y ajustarse a parámetros definidos por el ordenamiento jurídico. La Administración: señala que actualmente se encuentra administrando un alto porcentaje de riesgo tecnológico en su canal de cajeros automáticos (en adelante ATM's), ocasionados por un rezago de actualizaciones de los componentes que integran la imagen de software de los ATM's, esta situación de vulnerabilidad es lo que da sustento a este procedimiento de contratación. Conforme con los cuadros del cartel, manifiesta que la cláusula penal es de categoría alta en razón que un posible incumplimiento puede ocasionar golpes de ciberataque. Además, indica que se ha considerado aumentar el plazo de entrega de los equipos, lo que lejos de acelerar la eliminación del riesgo identificado, obliga a seguir ejecutando los protocolos de prevención y disminuir los porcentajes de la cláusula penal. Sin embargo, indica que está anuente a modificar la cláusula y rebajar en un 5% y se aplicaría a la remesa solicitada, la misma se considerará completa, cuando hayan sido instalados la totalidad de los ATM's solicitados. **Criterio de la División:** en relación con este punto se remite a las consideraciones realizadas al atender el recurso de Sistemas Analíticos S. A., por lo que se **declara parcialmente con lugar**. **3) Garantía técnica.** Señala la obje tante que según el cartel la garantía técnica mínima de 24 meses requerida por el BCR se hace extensiva sobre todos los dispositivos y componentes de los cajeros automáticos, incluyendo las caseteras; y se establece que esta comenzará a regir desde el momento en que los cajeros sean recibidos por el Banco a plena satisfacción. Señala, que al requerir que la garantía se extienda a las caseteras por un periodo similar al resto de dispositivos y componentes de los cajeros automáticos, se está asimilando la naturaleza y uso de este componente con el resto de partes sobre las que se requiere la garantía. Destaca que el Banco pasa por alto que las caseteras son un bien consumible que es manipulado por las empresas remesadoras a la hora de la recarga de billetes, ya que es precisamente la casetera la parte del cajero automático en donde se depositan los billetes que reciben los usuarios de este dispositivo. Por ello resulta abusivo y desproporcionado y solicita se excluya la obligación de dar en garantía, ya que no se puede garantizar su óptimo funcionamiento, cuando estos son utilizados de forma indebida por terceros. Alega que en estos casos lo que debe operar es el mantenimiento correctivo por el cual debe operar una contraprestación para el contratista. Además solicita que la garantía no aplique para hechos de terceros, y se adicionen parámetros de mantenimiento preventivo y correctivo a los cajeros y sus componentes, a efectos que se incluya una contraprestación para el contratista por su reparación, toda vez que en esos casos los costos (diagnóstico, traslado y costo de la reparación) deben ser presupuestados por el contratista y aceptado por el Banco. Todo esto en razón de que este tipo de reparaciones deben ser reportadas como una visita especial, pero la misma no debe ser reflejada como un reporte normal en donde aplican multas por tiempos de respuesta. Cualquier trabajo, revisión, ajuste, limpieza, cambio o sustitución de piezas, para reparar el cajero automático y mantenerlo en buenas condiciones de operación que se hagan necesarios que sean consecuencia de vandalismo o resultado de accidentes -incluso el caso fortuito o fuerza mayor- deben ser presupuestados y aprobados de previo por parte de la

Administración, bajo parámetros de mantenimiento correctivo, para que el contratista pueda facturar y cobrar este costo adicional y no considerarse como parte de la garantía como la Administración lo estipula en la cláusula del cartel que se objeta. La Administración señala que eliminará la garantía mínima de las caseteras. Además señala que acoge lo señalado por la objetante y establecerá en el cartel que cuando la naturaleza de la falla se haya presentado por vandalismo comprobado se debe de cotizar la reparación y asumir lo que corresponda. **Criterio de la División:** visto el allanamiento de la Administración procede **declarar con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad del Banco las razones que consideró para efectuar las modificaciones a las cuales les deberá dar la debida publicidad. Por otra parte y respecto del requerimiento del objetante para que tampoco aplique la garantía en casos de accidentes, caso fortuito o fuerza mayor, así como la consideración de los mantenimientos correctivos, la Administración no se pronunció, por lo que se declara **con lugar** para que valore lo anterior, y de ser necesario efectuar las modificaciones al cartel, debiendo incorporar al expediente los análisis que efectúe con el fin de analizar tales aspectos, de forma que quede respaldado el sustento, ya sea para mantener la cláusula o bien para modificarla de estimarse procedente luego del respectivo análisis.

5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.3 - Recurso 800202200000371 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202200000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.3 - Recurso 800202200000371 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.3 - Recurso 8002022000000371 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

5.3 - Recurso 8002022000000371 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002022000000372 - TECNASA CR SOCIEDAD ANONIMA
Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2022 10:48	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2022 11:06	Vigencia certificado	06/03/2019 08:30 - 05/03/2023 08:30
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/06/2022 23:59	Fecha notificación	23/06/2022 11:19
Número resolución	R-DCA-SICOP-00182-2022		